

Noveno.—La presente Orden empezará a regir el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1966.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 22 de febrero de 1966 por la que se regulan las condiciones que han de cumplirse para el despacho directo de mercancías ante la Aduana.*

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones concedidas por el artículo segundo del Decreto 2721/1965, de 20 de septiembre,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—1. Las personas naturales o jurídicas titulares de explotaciones o Empresas comerciales, industriales o agrícolas que reciban mercancías del extranjero destinadas a su propia explotación o que exporten los productos obtenidos en ellas, acreditarán, para poder actuar directamente ante las oficinas de Aduanas en el despacho de las expresadas mercancías, las siguientes circunstancias:

- Que se hallan al corriente en el pago de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial que corresponda a su actividad.
- Que las mercancías presentadas a la Aduana para su importación o exportación corresponden a la actividad amparada por el epígrafe de la cuota de Licencia Fiscal indicada en el párrafo anterior.
- Que en toda la documentación exigible para el despacho figure el interesado como destinatario o expedidor de las mercancías de que se trate.

2. Para retirar las mercancías de la Aduana las personas expresadas en el número anterior deberán efectuar el pago de las cantidades liquidadas o, en su defecto, afianzar a satisfacción de la Aduana dicho pago en la forma señalada por el artículo 102 de las Ordenanzas de Aduanas.

3. En el caso de Empresas que realicen con frecuencia operaciones de importación o exportación los Administradores de las Aduanas podrán admitir fianzas para cubrir, con carácter general, las deudas fiscales derivadas de dichas operaciones, por período y cuantía que señalará discrecionalmente la Dirección General de Aduanas en proporción al volumen de las operaciones que se hayan de realizar anualmente.

4. Los Directores, Gerentes, Consejeros, Administradores o representantes de las Compañías mercantiles a que se refiere este apartado responderán particular y solidariamente con las respectivas Empresas ante la Hacienda Pública de los débitos o descubiertos que resultaren contra dichas Entidades.

5. Sólo se permitirá al dependiente o empleado, con poder bastante, representar a su principal, sin que en ningún caso una misma persona pueda desempeñar más de un apoderamiento.

6. Serán inhabilitados para despachar directamente en las oficinas de Aduanas las personas de que se trata y además sus representantes, apoderados o dependientes, si lo hicieren a favor de terceros, y los que resulten sancionados por infracciones de contrabando o por delitos conexos de éstas.

Segundo.—1. Las mercancías que hayan de importar o exportar los Organismos oficiales de la Administración estatal, provincial o local habrán de llegar consignadas precisamente a éstos o figurar dichos Organismos, en su caso, como exportadores de las mismas, sin que puedan realizar despachos en nombre de terceros bajo ninguna justificación.

2. La persona que haya de efectuar los despachos deberá acreditar documentalmente ante la Aduana su representación mediante poder notarial bastante, así como hallarse facultada legalmente para obligar al Organismo interesado ante la Hacienda Pública.

Tercero.—1. La Red Nacional de los Ferrocarriles Español-

les (RENFE) posee, respecto al despacho aduanero de mercancías y equipajes facturados en régimen de transporte internacional, las facultades previstas en los Convenios internacionales sobre la materia suscritos por España dentro de las condiciones fijadas en los mismos.

El ejercicio de dicha facultad podrá hacerlo efectivo la RENFE, bien directamente o bien sirviéndose de Agente de Aduanas.

2. Asimismo corresponde a la RENFE el despacho de los paquetes postales procedentes del extranjero, en virtud del contrato suscrito con la Administración Postal del Estado, en la forma dispuesta por la reglamentación específica sobre la materia.

3. Por último, la RENFE queda autorizada para tramitar directamente ante las oficinas aduaneras los despachos de las mercancías extranjeras que lleguen con destino a la misma, así como los de las de su propiedad que se exporten.

4. Serán de aplicación a los apoderados y demás empleados que la RENFE adscriba a estos servicios de despacho ante las oficinas aduaneras las normas que sobre apoderados y dependientes de Agentes de Aduanas se establecen en la reglamentación sobre la materia, siendo responsable la RENFE de las sanciones que le pudieran ser impuestas por infracción a sus preceptos.

5. En las actuaciones directas ante las oficinas aduaneras no estará obligada la RENFE a la prestación de garantías como trámite previo para el levante de las mercancías despachadas ni fianzas para cobertura de las responsabilidades derivadas de los despachos.

6. La responsabilidad de la RENFE por el despacho aduanero de mercancías será: a) directa cuando actúe en nombre propio, y b) solidaria cuando lo haga en nombre de tercero, en virtud de Convenios internacionales.

7. A tal efecto la RENFE responderá de los débitos a la Hacienda Pública como consecuencia de los despachos que realice mediante obligación bastante que prestará ante la Dirección General de Aduanas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

*ORDEN de 5 de marzo de 1966 por la que se dan normas para la devolución a los Suboficiales y Clases de Tropa de las cantidades descontadas indebidamente por el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal durante los años 1960 a 1962.*

Ilustrísimos señores:

Por Ley 189/1965, de 21 de diciembre, se concedieron cinco créditos extraordinarios con destino a devolver a los Suboficiales y Clases de Tropa el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, indebidamente descontado durante los años 1960 a 1962, y con objeto de que pueda llevarse a cabo la aplicación de los referidos créditos y la resolución de los recursos que se hallan en curso de tramitación, toda vez que el reconocimiento que la referida Ley hace respecto de las cantidades descontadas invalidan y dejan sin efecto los actos administrativos de liquidación, así como los de su recaudación por retención directa y las resoluciones jurisdiccionales que hayan podido dictarse en revisión de los mismos, sin que haya lugar a decidir ni continuar la tramitación de los recursos y reclamaciones que en su día promovieron los interesados.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de enero de 1966, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Todos los expedientes originados como consecuencia de reclamaciones interpuestas por los Suboficiales y Clases de Tropa de los Cuerpos Armados en situación de activo, a quienes les haya sido descontado de sus remuneraciones del Plus Circunstancial el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal por devengos comprendidos entre 1 de enero de 1960 y 31 de diciembre de 1962, que se encuentren en tramitación en los Organos de gestión, serán sobreesidos y notificada esta decisión a los interesados por la presente Orden.

Segundo.—Para hacer efectiva la devolución de las cantidades que fueron descontadas indebidamente, por los conceptos